

Bogotá

412-2016

Señor
MAURICE ARMITAGE
Alcalde Municipal de Santiago de Cali
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Avenida 2norte n.º 10 – 70
Cali - Valle del Cauca



Asunto Denuncia demolición Hotel Aristi, teatro Aristi, edificio Columbus y teatro Colón, localizados en el centro histórico de Cali, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional

Señor Alcalde:

Este Ministerio recibió mediante radicados MC07334E2016 y MC07743E2016 una denuncia sobre la demolición Hotel Aristi, teatro Aristi, edificio Columbus y teatro Colón, localizados en el centro histórico de Cali, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional mediante Ley 163 de 1959

De conformidad a lo establecido en la Resolución 1810 del 23 de junio de 2015 por la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección del Sector Antiguo de Cali y su zona de influencia, los inmuebles se encuentran ubicados en la manzana 193 del área afectada del centro histórico de Cali y corresponden al nivel 1 – Conservación integral

Por lo anterior, se precisa que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.3 1.3 numeral 1 2 del Decreto Único del Sector Cultura 1080 de 2015 (anterior Artículo 4º numeral 1 2 del Decreto 763 de 2009) y el Artículo 71 de la Resolución 1810 de 2015 es el Ministerio de Cultura la entidad competente para autorizar las intervenciones en estos BIC.

Revisados los archivos de esta Entidad se verificó que no reposa requerimiento de la alcaldía o de los propietarios solicitando la intervención de los inmuebles que nos ocupa; por lo anterior, se requiere allegar por parte de su Despacho copia del proyecto de intervención así como cualquier otra información que la administración municipal considere pertinente señalar sobre el particular para poder verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el manejo del patrimonio cultural

Es importante señalar que frente a la autorización de las actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural, el Artículo 2.2.6 1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", establece:

(..) **Artículo 2.2.6.1.1.9. Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22612111 del presente decreto, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo ..

Así mismo, el Artículo 226.1.1.8 del mismo Decreto, señala

() **Artículo 2.2.6.1.1.8 Estado de ruina.** Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente y la norma que lo adicionne, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicionne, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, de ser afirmativo que se realizó la demolición a los inmuebles sin la autorización previa correspondiente, se deberá ordenar la restitución en los términos que establece, el Artículo 241.4.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015.



MINCULTURA

(.) **Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada** Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley

De acuerdo a lo señalado, esta Dirección programará una comisión a la ciudad de Cali para el día 16 de mayo a fin de verificar lo denunciado y requerirá del acompañamiento de los funcionarios que su Despacho delegue para el ingreso y revisión de las actuaciones que desde la administración municipal ha adelantado sobre el particular.

Cordialmente,


ALBERTO ESCOVAR WILSON-WITHE
Director de Patrimonio

Radicado MC07334E2016 y MC07743E2016
Proyectó V Guío Profesional Grupo de Protección de BIC

Carrera 8^a No. 8-55 Bogotá, Colombia
Comutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co